

“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud **CIAMED LTDA I.P.S.- Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD- NIT 806003072, Código de Prestador No. 1344000153-02**

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2017, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 1011 de 2006, Decreto Único reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando la ampliación progresiva de cobertura con la participación de particulares en la prestación de los servicios, como también el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, según el artículo 49 de la Constitución Política, la propia Ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, por las cuales se ha reformado el SGSSS; y la actual Ley 1751 de 2015 son coincidentes en determinar que el Derecho Fundamental a la Salud y los servicios derivados del mismo, en su dimensión o faceta prestacional como servicios públicos esenciales, deben ser desarrollados con eficiencia, oportunidad, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, integralidad, universalidad, calidad y lógicamente con calidez, entre otros principios rectores que buscan el acceso real y material de todas las personas con equidad y progresividad al goce de tal derecho. En ese contexto la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del derecho a la salud y del propio SGSSS se constituyen en elementos básicos de fortalecimiento de los elementos esenciales que materializan la prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, estableció que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 43.1.2. estableció como función de los departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43.1.5. de la Ley 715 de 2001, estableció como función de los departamentos vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, recibió queja, con traslado de la petición–SNS **20229300400623972**, de la Súper Intendencia Nacional de Salud – SUPERSALUD a través de oficio de fecha 05 de mayo de 2022, mediante la cual, entre otros aspectos, refiere presunta carencia de medicamentos e insumos para la prestación de servicios de salud por parte del Prestador de los Servicios de Salud **CIAMED LTDA I.P.S.- Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD- NIT 806003072, Código de Prestador No. 1344000153-02**. La Secretaría de Salud departamental de Bolívar, identificó la queja como PQRS 08672022, y a través de oficio GOBOL - 22-020770 de 17 de mayo de 2022, dio traslado al prestador y solicitó informe. El Prestador dio respuesta a través de escrito de fecha 24 de mayo de 2022.

Que, por otra parte, la Secretaría de Salud Municipal Protección y Bienestar Social de Margarita-Bolívar, a través de oficio de 12 de octubre de 2022, se recibe queja interpuesta por el señor **LUIS ARROYO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.050.779.844, quien manifiesta que varias gestantes del corregimiento de Caño Moño jurisdicción del municipio de Margarita, solicitaron atención para realizarse

RESOLUCION No. 1377

“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud **CIAMED LTDA I.P.S.- Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD- NIT 806003072, Código de Prestador No. 1344000153-02**

los controles prenatales en la sede CAPS Margarita; y pese a que es población de zona muy dispersa del municipio, no fueron atendidas y por ende estas maternas realizaron portabilidad a un departamento vecino. La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar identifico la queja como PQRS 216/2022

Que **CIAMED LTDA I.P.S. Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, de naturaleza jurídica privada, identificada con NIT 806003072, Código de Prestador No. 1305200153-02, representada legalmente por **GERMAN RIVERA GRAJALES**, ubicada en el municipio de Margarita - Bolívar, en la dirección Calle Principal, Calle 4 #3-650.

Que dentro de las competencias que le asiste a los departamentos para inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en salud en su jurisdicción, es necesario ordenar la realización de una visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al Prestador de los Servicios de Salud **CIAMED LTDA I.P.S. Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**, con el objetivo de verificar la información relacionada en la queja con traslado de la petición–SNS **20229300400623972**, de la Súper Intendencia Nacional de Salud – SUPERSALUD oficio de fecha 05 de mayo de 2022 y la queja con traslado de la Secretaria de Salud Municipal Protección y Bienestar Social de Margarita-Bolívar, interpuesta por el señor **LUIS ARROYO**, y del mismo modo, verificar los Estándares de Medicamentos, Dispositivos Médico e Insumos de los servicios de salud de Hospitalización Adulto y Pediátrico, y los servicios de Medicina General y Enfermería en el Estándar de Talento Humano.

La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se realizará durante el día 17 de noviembre del 2022, a través un grupo interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLAS Enfermera Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, BELKIS ROCHA TORRES, Bacteriólogo Profesional Especializado de Apoyo Verificador y JUAN CARLOS CUENTAS REDONDO, Medico Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.408.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase una visita de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) a **CIAMED LTDA I.P.S.- Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD**, identificada con NIT 806003072-8, con Código de Prestador No. 1305200153-02, representada legalmente por **GERMAN RIVERA GRAJALES**, ubicada en el municipio de Margarita - Bolívar, en la dirección Calle Principal, Calle 4 #3-650, la cual se llevará a cabo el día 17 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objetivo de la visita de IVC es verificar la información relacionada en la queja con traslado de la petición–SNS **20229300400623972**, de la Súper Intendencia Nacional de Salud – SUPERSALUD oficio de fecha 05 de mayo de 2022 y la queja con traslado de la Secretaria de Salud Municipal Protección y Bienestar Social de Margarita-Bolívar, interpuesta por el señor **LUIS ARROYO**, y del mismo modo verificar los Estándares de Medicamentos, Dispositivos Médico e Insumos de los servicios de salud de Hospitalización Adulto y Pediátrico, y los servicios de Medicina General y Enfermería en el Estándar de Talento Humano.

Las quejas se anexan y hacen parte integral de la presente resolución, con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del prestador.

PARAGRAFO: Para el desarrollo del objeto de la visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC), se revisarán los documentos que motivan la realización de esta.

RESOLUCION No. 1377

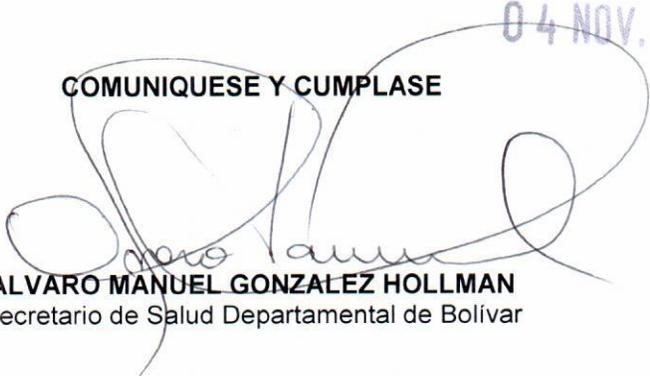
“Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control al Prestador de los Servicios de Salud **CIAMED LTDA I.P.S.- Sede CAPS MARGARITA - CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD- NIT 806003072, Código de Prestador No. 1344000153-02**

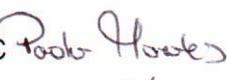
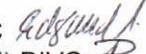
ARTICULO TERCERO. La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), se llevará a cabo a través de un Grupo Interdisciplinario de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, cuya coordinación estará a cargo de PAOLA MORALES TORRES, Profesional Universitario, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.593.434, LALYS VILLALOBOS COVILLAS Enfermera Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.548.447, BELKIS ROCHA TORRES, Bacteriólogo Profesional Especializado de Apoyo Verificador y JUAN CARLOS CUENTAS REDONDO, Medico Profesional Especializado de Apoyo Verificador, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.638.408.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y Elaboró: **Paola Morales Torres**-P.U. DIVC 
Revisó: **Didier Hernández Salas**-P.E. DIVC 
Revisó: **Edgardo Díaz Martínez**-Asesor Jurídico DIVC 
Revisó y Aprobó: **Plinio Recuero Jiménez**-Director (E) DIVC 